

TRUJILLO.— Primer Teniente Rafael de Jesús Checo y Segundo Teniente Fermín Sepúlveda C., E.N. como Jueces, en sustitución de los Capitanes Georgilio Castro L., M.M., y Osvaldo Báez López-Penha, E.N., respectivamente.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE DEL CUARTO REGIMIENTO.— Segundo Teniente Alcibíades Pérez. E.N., como Juez, en sustitución del Capitán Cristóbal A. Paulino Alvarez, E.N.; y

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE DEL QUINTO REGIMIENTO.— Segundo Teniente Rafael Angel Veras Salcedo, E.N., como Juez, en sustitución del Segundo Teniente Rodolfo Antonio Genao, E.N.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5827 que modifica los artículos 21 y 29 del Decreto Nº 293 sobre Ceremonial Diplomático.— G. O. Nº 6943, del 4 de Junio de 1949.

ogada y Sustituido **RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
9659/54.9.2 7650 **Presidente de la República Dominicana**

NUMERO 5827.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Art. 1.— Los artículos 21 y 29 del Decreto Nº 293, del 21 de Diciembre del 1931, sobre Ceremonial Diplomático, quedan modificados para que se lean como sigue:

Art. 21.— El día señalado para la presentación de Credenciales, el Director del Protocolo, acompañado de un oficial del Cuerpo de Ayudantes del Presidente de la República, se trasladará a la residencia del Embajador en un automóvil de la Presidencia de la República, en el cual el Director del Protocolo ocupará el asiento de la derecha y el Edecán el de la izquierda. Una sección del Cuerpo de Motociclistas del Ejército escoltará al Embajador y a su séquito.

Art. 29.— El Director del Protocolo y el Edecán del Presidente de la República acompañarán al Embajador hasta su residencia. La sección del Cuerpo de Motociclistas del Ejército escoltará al Embajador y a su séquito.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º

de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5828 que concede al señor don R. César Tolentino la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.— G. O. Nº 6966, del 27 de Julio de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5828.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Número 1352, promulgada en fecha 23 de julio del año 1937;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor don R. César Tolentino, Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

D E C R E T O :

Conceder al señor don R. César Tolentino, Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 103º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5829 que concede autorización al señor Pedro Antonio García Morales para ejercer como Vice-Cónsul de Dinamarca en San Pedro de Macorís.— G. O. Nº 6945, del 8 de Junio de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5829.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 24 de la Constitución de la República, y vista la Ley Nº 1325, del 13 de Enero de 1947, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede autorización al ciudadano Pedro Antonio García Morales, para que pueda ejercer las funciones de Vice-Cónsul de Dinamarca en San Pedro de Macorís, República Dominicana.